

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-106-2025

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria";*

Que, el artículo 49 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en cuanto al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: *"El Prefecto o Prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.";*

Que, entre las atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales a), j) del artículo 50, se determina lo siguiente: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; j) (...) delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros de órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en el Art 52 establece: *atribuciones del Viceprefecto o Viceprefecta: 3. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el prefecto o prefecta; 4. Las atribuciones propias de los y las consejeras provinciales (...)"*.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general"

Que, artículo 12 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "*(...) Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a esta Ley, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto*"

Que, con fecha 31 de julio de 2023, el Prefecto Provincial de Imbabura, SANCIONÓ la Ordenanza Provincial N° 001-PCI-2023, que extingue el Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio Web institucional;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-029-2023 de 31 de agosto de 2023, el Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura, creó la Dirección General de Género y Derechos Humanos, conjuntamente con la Subdirección de Género "Warmi Imbabura" y la Subdirección de Derechos Humanos, en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Imbabura.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

Artículo 1. DELEGAR a la Mgtr. Paolina Vercoutère Quinche, Viceprefecta provincial de Imbabura, la responsabilidad institucional de la gestión de la Dirección de Género y Derechos Humanos; para el efecto, ejercerá las siguientes atribuciones y deberes:

-Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Género y Derechos Humanos la elaboración e implementación de políticas públicas provinciales de equidad de género y desarrollo integral de los grupos de atención prioritarios con énfasis en el sector rural de la provincia de Imbabura.

-Coordinar la implementación de mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional, con actores tanto públicos como privados que trabajen con grupos de atención prioritaria y los enfoques de igualdad, a fin de cumplir con la misión de la Dirección General de Género y Derechos Humanos

-Revisar y dar seguimiento de los Objetivos de la Dirección de Género y Derechos Humanos.

-Suscribir convenios de cooperación interinstitucional e internacional, en el ámbito relacionado con las competencias inherentes de la Dirección General de Género y Derechos Humanos.

-Coordinar conjuntamente con la Dirección General Administrativa, los procesos de selección del personal que prestará sus servicios lícitos y personales en la Dirección de Género y Derechos Humanos y autorizar su contratación.

-Conocer y autorizar los requerimientos para la utilización del edificio “Warmi Imbabura” incluidos los auditorios.

-Coordinar con la Dirección General Administrativa la disposición, manejo y uso de los bienes a cargo de la Dirección General de Género y Derechos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

La Viceprefecta provincial de Imbabura en calidad de delegada, deberá actuar observando la normativa legal vigente. Será responsable administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 2.- Ordenador o Autorizador de Gasto. - Delegar a la Sra. Viceprefecta Provincial de Imbabura, Mgtr. Paolina Vercoutère Quinche; la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; derivados de todos los procedimientos de contratación pública que se generen en la Dirección de Género y Derechos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para la adquisición o arrendamiento de bienes, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo. 3.- Representación. – Delegar a la Sra. Viceprefecta Provincial de Imbabura, la representación del Prefecto Provincial de Imbabura, en los actos institucionales relacionados con las actividades inherentes a la Dirección de Género y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. – Deróguese la Resolución Administrativa Nro. PCI-P-034-2023 de 18 días del mes de septiembre y toda la normativa que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 28 días del mes de octubre de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 28 días del mes de octubre de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL